



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO - SANTANDER  
Rad. 2021-00025-00

Socorro, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Se decide con esta providencia el presente proceso EJECUTIVO, CON GARANTIA REAL, propuesto por **JAIME GUIZA PEREZ**, en contra de **GONZALO CASTRO TRIANA**, radicado 2021-00025-00.

I. ANTECEDENTES:

Se funda esta demanda en los siguientes hechos:

“**PRIMERO:** Por medio de la escritura pública número 198 del 19 de marzo de 2019, corrida ante la Notaria Segunda del Círculo de Socorro, **GONZALO CASTRO TRIANA**, se constituyó en deudor de su mandante **JAIME GUIZA PEREZ**, al establecer hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), sobre el siguiente inmueble:

“Un predio rural, LOTE UNO denominado “**PORVENIR UNO**” ubicado en la vereda GAD, del Municipio de Suaita Departamento de Santander, con una extensión de treinta y Seis Hectáreas Dos mil Quinientos Metros Cuadrados (36 Has. 2.500 Mts.2) y está determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: Por la Cabecera sobre la margen izquierda de la carretera donde empieza el broche del potrero El Caucho, siguiendo toda la carretera que conduce de Suaita a Olival a encontrar una cerca linderos de la finca Normandía sigue cerca de alambre con la misma Normandía hasta encontrar el nacimiento de la quebrada La Aguadita, sigue por Normandía quebrada abajo al medio, hasta encontrar la cerca que divide el potrero El Monte cerca de alambre al medio con Porvenir dos, cerca arriba a encontrar la callejuela arriba



hasta encontrar la talanquera del potrero El Caucho, de la Talanquera pasas un árbol Arrayan, sigue al Cucharó, sigue cerca de alambre como existe hoy en día, al corral y terminando entrada del Broche del potrero El Caucho. La entrada para este predio por el broche principal sobre la carretera. Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-38135 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro y cédula catastral número 687700001000000080228000000000. Se Destaca que el Notario dejó constancia de que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo.

**SEGUNDO:** El señor GONZALO CASTRO TRIANA, adquirió el inmueble anteriormente descrito por compraventa mediante escritura 198 del 19 de marzo de 2019, de la Notaria Segunda del Circulo de Socorro, todo debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 321-38135.

**TERCERO:** El señor GONZALO CASTRO TRIANA, es el actual poseedor inscrito del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-38135, hipotecado en favor de su mandante.

**CUARTO: A)** A fin de respaldar la deuda adquirida con su manante, la cual se protocolizó mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía anteriormente descrita, GONZALO CASTRO TRIANA suscribió a favor del señor JAIME GUIZA PEREZ, las siguientes obligaciones:

1. El pagaré 001, junto con la carta de instrucciones y se obligó a pagar la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000.), el día 6 de julio de 202.
2. El pagaré 002, junto con la carta de instrucciones y se obligó a pagar la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$52.000.000.), el día 6 de julio de 202.

**B)** Los espacios en blanco de los pagarés fueron diligenciados de conformidad con las cartas de instrucciones por su legítimo tenedor

**QUINTO:** Los pagarés se encuentran vencidos teniendo en cuenta que GONZALO CASTRO TRIANA, aceptó en los títulos valores que en caso de incumplimiento en cualquier forma JAIME GUIZA PEREZ, declara el plazo vencido de las obligaciones.

**SEXTO:** A los títulos los ampara la presunción de autenticidad de los artículos 244 del C.G.P. y 793 del C. Co.



**SÉPTIMO:** El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como consta en el texto de los títulos valores base del recaudo; deduciéndose de lo anterior la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. ...”

### PRETENSIONES:

Solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de GONZALO CASTRO TRIANA y a favor del señor JAIME GUIZA PEREZ, por las siguientes sumas:

- La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000.00)**, por concepto de capital según pagare No. 001 con vencimiento al 6 de julio de 2020, junto con los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superfinanciera desde el día 19 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$52.000.000.00)**, por concepto de capital según pagare No. 002 con vencimiento al 6 de julio de 2020, junto con los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superfinanciera desde el día 19 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Que se condene en costas al extremo demandado por cuenta de esta ejecución.

### TRAMITE PROCESAL.

Mediante providencia del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago, en estos términos:

**“PRIMERO:** *Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA y CON GARANTIA REAL, en contra de GONZALO CASTRO TRIANA, en su carácter de deudor personal y actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado, y a favor de JAIME GUIZA PEREZ, quien en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberán pagar al ejecutante las siguientes sumas:*

- *La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000.00)**, correspondiente al Pagaré No. 001, cantidad que*



*deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 19 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

- *La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$52.000.000.00)**, correspondiente al Pagaré No. 002, cantidad que deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia a partir del día 19 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

**SEGUNDO:** *Practíquese la notificación del mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el art. 290 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para Pagar la obligación y que cuenta con 10 días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente.*

**TERCERO:** *Comuníquese la iniciación de esta acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.*

**CUARTO:** *Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, y de propiedad del demandado **GONZALO CASTRO TRIANA, C.C. No. 74.369.905**, así:*

*“Un predio rural, LOTE UNO denominado “**PORVENIR UNO**” ubicado en la vereda GAD, del Municipio de Suaita Departamento de Santander, con una extensión de treinta y Seis Hectáreas Dos mil Quinientos Metros Cuadrados (36 Has. 2.500 Mts.<sup>2</sup>) y está determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición así: Por la Cabecera sobre la margen izquierda de la carretera donde empieza el broche del potrero El Caucho, siguiendo toda la carretera que conduce de Suaita a Olival a encontrar una cerca linderos de la finca Normandía sigue cerca de alambre con la misma Normandía hasta encontrar el nacimiento de la quebrada La Aguadita, sigue por Normandía quebrada abajo al medio, hasta encontrar la cerca que divide el potrero El Monte cerca de alambre al medio con Porvenir dos, cerca arriba a encontrar la callejuela arriba hasta encontrar la talanquera del potrero El Caucho, de la Talanquera pasas un árbol Arrayan, sigue al Cucharro, sigue cerca de alambre como existe hoy en día, al corral y terminando entrada del Broche del potrero El Caucho. La entrada para este predio por el broche principal sobre la carretera. Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-38135 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro y cédula catastral número 68770000100000008022800000000. Se Destaca que el Notario dejó constancia de que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo.*



*Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la media de embargo y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición del bien con destino a este proceso.*

**QUINTO:** Radíquese la demanda en el libro respectivo.

**SEXTO:** Sobre costas y gastos, en su oportunidad líquidense.

**SEPTIMO:** Reconocer al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado con C.C. 74.858.760 expedida en Yopal y T. P. 117.636 del C. S. de la J., como apoderado del demandante JAIME GUIZA PEREZ, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda...”

La demandada fue notificada en debida forma al correo electrónico de conformidad con lo normado en el Decreto 806 del 2020 (Hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022), y dentro del término que tenía para contestar la demanda, no se pronunció.

### MEDIDAS CAUTELARES:

En providencia del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se decretó la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, de propiedad del demandado **GONZALO CASTRO TRIANA**, C.C. No. 74.369.905, medida que fue inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Igualmente el 26 de agosto de 2021, se decretó el embargo sobre la quinta parte del salario que devenga el señor **GONZALO CASTRO TRIANA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 74.369.905, por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contraprestación del servicio que presta al **MUNICIPIO DE TUTAZÁ**, NIT: 800099635, ubicado en la Carrera 3 # 3-17 Paz de Rio Boyacá, y correo electrónico [segundopinzon@yahoo.es](mailto:segundopinzon@yahoo.es), para lo cual se libró el respectivo oficio.

### CONSIDERACIONES

Revisada la actuación se constata que se dan los presupuestos procesales necesarios, cuales son la competencia del Juez para conocer de la acción,



capacidad para comparecer al proceso, capacidad para ser parte e igual prédica cabe respecto de la legitimación tanto como por pasiva como por activa, pues el demandante está legitimado para iniciar esta acción y el demandado es quien aparece vinculada como obligado a pagar el monto total de la obligación.

No se observa causal de nulidad total o parcial que invalide lo actuado, o que deba sanearse o ser objeto de declaración oficiosa de acuerdo con lo previsto en el Art. 137 del Código General del Proceso.

El título de recaudo presentado satisface a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, que dispone: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...” Con relación al contenido del documento, el título de recaudo presentado contiene una obligación clara, pudiéndose identificar plenamente en él, el sujeto activo y el pasivo y el vínculo en virtud del cual se reclama el cumplimiento de la prestación.

El título allegado al proceso, igualmente presenta una obligación expresa que no deja lugar a razonamientos o explicaciones para demostrar su existencia o su contenido. Se dice que la obligación es exigible, cuando sujeta a plazo o condición, estos se han cumplido pudiéndose requerir su solución.

Verificados los elementos estructurales de la acción ejecutiva, procederá el Despacho a dictar la correspondiente providencia de seguir adelante con la ejecución conforme con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso. Las costas se impondrán a cargo del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento ejecutivo contenido en el auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), consecuentemente se ordena la



venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados por cuenta de este proceso y que dicha obligación sea pagada con los dineros que se recaudados o que se llegaren a recaudar en el futuro y sean colocados a disposición del despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Condenar en costas al ejecutado **GONZALO CASTRO TRIANA**, se señalan como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.350.000.00) que serán incluidas en la liquidación de costas a practicar por la secretaría del Juzgado.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia en la forma ordenada en el art. 440 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**